

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CONTRATO**

**LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
3. Que la Secretaria de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
4. Que en consideración de esta competencia celebró el contrato 2021CA174H0016 para entregar en arrendamiento al señor Orlando Cardona Higueta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.329.662, un espacio con área de 16,13<sup>2</sup> ubicado en inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, en el municipio de Yarumal, Antioquia, por valor de \$8.949.396 y plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2022.
5. Que una vez terminado el plazo del contrato se procedió con la elaboración de la correspondiente acta de liquidación, sin embargo, el contratista no se presentó a suscribirla.

" Por medio de la cual se liquida unilateralmente un contrato"

6. Que la liquidación, alude a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.
7. Que el inciso primero del artículo 60 de la Ley 80 modificado por el artículo 217 del decreto nacional 019 de 2012, señala que: *"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación."*
8. Que en cuanto al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...) en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes (...) si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A."*
9. Que frente a la liquidación unilateral del contrato estatal el Consejo de Estado ha reiterado en su jurisprudencia: *"La liquidación unilateral se materializa, pues, en un acto administrativo y, por ende, como su nombre lo indica y se desprende de su naturaleza jurídica, no es un acuerdo sino una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista -jamás a la inversa- acerca de la forma como terminó el negocio jurídico. Se trata, sin ambages, como lo ha sostenido la jurisprudencia, de un poder exorbitante de la administración, porque la entidad estatal queda facultada para indicar unilateralmente las condiciones del estado que arroja la ejecución del contrato, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato."*

*Es la ley la que contempla la posibilidad de que la administración liquide el contrato unilateralmente, asumiendo el poder exorbitante de declarar el estado en que queda el negocio jurídico, lo que de ninguna manera implica que el vencimiento del plazo inicial convencional o supletivo y el de los dos meses de que dispone para el efecto, limite e impida realizar la liquidación bilateral la cual podría realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando no hubiese operado el plazo de caducidad de la acción (art. 164 CPACA) o se hubiese notificado el auto admisorio de la demanda en la que se pida la liquidación judicial."*

10. Que el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento 2021CA174H0016 terminó el 31 de julio de 2022 y el contratista hizo entrega del inmueble arrendado el 16 de agosto de 2022.
11. Que se trató de localizar al contratista para que suscribiera el acta de liquidación, pero este no ha respondido a las llamadas, tampoco la solicitud que al correo electrónico raulcardona11d@hotmail.com se le envió el 3 de enero de 2024 para que suscribiera dicha



" Por medio de la cual se liquida unilateralmente un contrato "

acta.

12. Que de acuerdo con el informe final del contrato no se evidencian saldos a favor del contratista, tal como se observa en el balance financiero:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALOR (\$)
Valor inicial del contrato	8.949.396
Valor total del contrato	8.949.396
Valor pagado a la fecha	8.949.396
Valor que falta por pagar	0
Valor no ejecutado	0
Valor a reintegrar	0
Rendimientos financieros	0

En mérito de lo expuesto

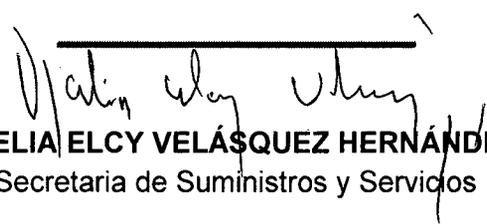
Resuelve

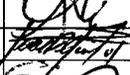
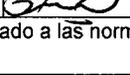
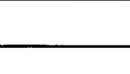
**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato de arrendamiento No. 2021CA174H0016, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 modificado por el artículo 217 del decreto nacional 019 de 2012 y, el artículo 11 de la Ley 1150, y sus decretos reglamentarios, por cuanto el Departamento se encuentra dentro de los términos legales para proceder de conformidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto en la página web del Departamento y en un medio masivo de comunicación en el territorio departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1437. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 ante el Despacho de la Secretaria de Suministros y Servicios.

Publíquese y cúmplase

  
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado		07/07/2024
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)		07-03-2024
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento		07-03-2024
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		07-7-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.